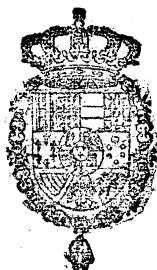


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-43



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que los Interventores de las regiones marítimas de la zona del Protectorado de España en Marruecos ejerzan, a partir del 1.º de Enero del próximo año, las facultades que respecto de los buques de bandera española están atribuidas actualmente a los Consules de España en dicha zona, como Delegados de la jurisdicción especial de Marina.—Página 626.

Otro admitiendo a D. Esteban Salazar y Cologán, Conde del Valle de Salazar, Consul de primera clase en Atenas, la dimisión de dicho cargo, declarándole cesante con los derechos reconocidos por la legislación vigente.—Páginas 626 y 627.

Otro disponiendo que D. Juan B. Arregui del Campo, Consul de primera clase en Montreal, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Atenas.—Página 627.

Otro ídem que D. Alejandro Escudero y Galofre, Consul de primera clase en Chicago, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Montreal.—Página 627.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Eduardo de León y Ramos, que sirve igual cargo en la de Sevilla.—Página 627.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Antonio Rodríguez y Martín, Presidente del expresado Tribunal.—Página 627.

Otro promoviendo a la plaza de Ma-

gistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Eladio Urkangarain e Irizar, Abogado fiscal de la de Madrid.—Página 627.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. José Mosquera Montes, Presidente de la provincial de La Coruña.—Página 627.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de La Coruña a D. Angel Rancoño y Bermúdez, Magistrado de la territorial de La Coruña.—Página 627.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Magistrado de la territorial de Tetuán.—Página 627.

Otro trasladando a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Domingo Cortón Freijanes, que sirve igual cargo en la de Barcelona.—Página 627.

Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. José María Rubido y Martínez, Fiscal de la provincial de Salamanca.—Página 627.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca a D. José Leal y Páramo, que sirve igual cargo en la de Gerona.—Página 627.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de la de Toledo.—Páginas 627 y 628.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo a D. Vicente Blanco y Juste, que sirve igual cargo en la de Ciudad Real.—Página 628.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real a D. Arcadio Conde Otegui, que desempeña igual cargo en la de Lugo.—Página 628.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga a D. Luis Rodríguez Cabezas, que sir-

ve igual plaza en la provincial de Jaén.—Página 628.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Juan Alberto López Colmenar, que desempeña igual plaza en la de Teruel.—Página 628.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel a D. Angel Gorostidi y Guelbenzu, que sirve igual plaza en la de Huesca.—Página 628.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca a D. José Fernández Arguilles, que desempeña igual plaza en la de Málaga.—Página 628.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo a D. Eduardo Prada y Baquero, Juez de primera instancia e instrucción de referida capital.—Página 628.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Mariano de Cáceres y Martínez, Abogado fiscal de la territorial de Palma.—Página 628.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando la ejecución, sin las formalidades de subasta y concurso, de las obra necesarias en el vapor Dédalo (antes España 6), para su transformación en Estación transportable de Aeronáutica Naval.—Página 628.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando que las Empresas de ferrocarriles dedicadas al servicio público de viajeros y mercancías, no vienen obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y que pueden utilizar los Ayuntamientos para atenciones municipales.—Páginas 628 y 629.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Palma, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Salvador García Conde.

que sirve igual cargo en la de Port-Bou.—Página 629.

Otro ídem *id.* de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Sebastián Castedo y Palero, que sirve igual cargo en la de Palma de Mallorca.—Página 629.

Otro ídem por traslación Jefe de Administración de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos a D. Félix de Hita y Abeilhé, que lo es de tercera clase, Intercorridor de Hacienda en la provincia de Madrid.—Página 629.

Otro ídem *id.* Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid a D. Miguel García Ponte, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Página 629.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración, libres de gastos, a D. Jesús Royo y Trallero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 630.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto poniendo en vigor el Con-

venio postal firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920, entre España, las Repúblicas de América y Filipinas.—Página 630.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a la forma de complementar la documentación presentada por los interesados que hayan solicitado la concesión del beneficio otorgado por el párrafo final del artículo 2.º del proyecto de ley de 8 del mes actual.—Página 630.

Otra disponiendo se proceda a la celebración de un concurso para la contratación de 12 toneladas de hulla lavada, con destino a la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda.—Página 631.

Otra ídem *id.* *id.* para la contratación del suministro de 40 toneladas de leña de encina, con destino a la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda.—Página 631.

Otra ídem *id.* *id.* para la contratación de 50 toneladas de carbón de encina, con destino a la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda.—Página 631.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—

Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Fraga.—Página 631.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donantes han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 631.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Veger de la Frontera.—Página 631.

Modificando en el sentido que se publica la clasificación de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Zamora.—Página 632.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el primer semestre del año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los asuntos judiciales, civiles o mercantiles relativos a buques e intereses marítimos de bandera nacional de que conocen los Consules españoles en la zona de Protectorado español en Marruecos, y que están hoy principalmente regulados en el libro tercero del Código de Comercio allí vigente, pasaron a ser de la competencia de los Tribunales establecidos en aquel territorio por Dahir orgánico de 1.º de Julio de 1914. Están, pues, limitadas las atribuciones de los Consules de España sobre los expresados buques e intereses marítimos de bandera nacional a actuar en el despacho

de buques, enrolamiento de tripulación e instrucción de las primeras diligencias en los casos de avería, naufragios y salvamentos como funcionarios delegados de la jurisdicción de Marina de España. La Real orden del Ministerio de Estado de 31 de Julio de 1913, al referirse a la organización de Comandancias de Marina en la zona, declaró, entre otros extremos, que por el referido Departamento se dictaran las órdenes oportunas para que pasase a tales Comandantes el desempeño de las facultades consulares con relación a naves españolas. Establecida por Dahir de 23 de Junio de 1918 y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Marzo de 1919, sin que aquellas disposiciones se hubieran dictado todavía, una organización del servicio marítimo en la zona, y hallándose, pues, ejerciendo sus funciones hoy en los puertos de la misma un personal de Intervención perteneciente al Cuerpo general de la Armada de España, con arreglo a los Reglamentos y sobre los buques e intereses marítimos locales de la zona, procede que, de conformidad con el propósito ya enunciado en la citada Real orden de 31 de Julio de 1913, se transfieran a dicho personal las facultades que todavía retienen los Consules, y al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la

aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MANUEL GONZÁLEZ HONTORIA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Interventores de las regiones marítimas de la zona del Protectorado de España en Marruecos ejercerán, a partir del 1.º de Enero del próximo año, las facultades que respecto de los buques de bandera española están atribuidas actualmente a los Consules de España en dicha zona como Delegados de la jurisdicción especial de Marina.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA  
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir a D. Esteban Salazar y Cologán, Conde del Valle de Salazar, Cónsul de primera clase en Atenas, la dimisión que ha presentado de dicho cargo, declarándole cesante.

to con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

Accediendo a los deseos de D. Juan El Arregui del Campo, Cónsul de primera clase en Montreal,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Aletas.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

Accediendo a los deseos de D. Alejandro Escudero y Galofre, Cónsul de primera clase en Chicago,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Montreal.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Emilio de la Sierra, a D. Eduardo de León y Ramos, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Rodríguez y Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal del expresado Tribunal, vacante

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Angel Rancaño, a D. Eladio Urdangarín e Irizar, Abogado Fiscal de la de Madrid, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don José Mosquera Montes, Presidente de la Audiencia provincial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Romualdo de los Ríos.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Angel Rancaño y Bermúdez, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Mosquera.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Presidente de la Au-

por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Rodríguez, a D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Magistrado de la territorial de Tetuán, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en trasladar a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Eladio Urdangarín, a D. Domingo Cortón Freijanes, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Domingo Cortón, a don José María Rubido y Martínez, Fiscal de la provincial de Salamanca.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Rubido, a D. José Leal y Páramo, que sirve igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por traslación de D. José Leal, a don Francisco Esteban y Gutiérrez de la B.

ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Vicente Blanco y Juste, Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. Francisco Fabié.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Arcadio Conde Otegui, Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Ciudad Real, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Blanco.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Rodríguez Cabezas, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. José Fernández.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Alberto López Colmenar, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Rodríguez Cabezas.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Angel de Gorostidi y Guelbenzu, Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Teruel, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Alberto López Colmenar.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don José Fernández Argüelles, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Huesca, vacante por haber sido también trasladado D. Angel de Gorostidi.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por traslación de D. Arcadio Conde, a D. Eduardo Prada y Baquero, Juez de primera instancia e instrucción de la capital expresada, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. José de la Concha, a D. Mariano de Cáceres y Martínez, Abogado fiscal de la territorial de Palma, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar, como caso comprendido en el Real decreto de Hacienda de 16 de Agosto último, sin las formalidades de subasta y concurso, pudiendo ser concertada directamente por la Administración, la ejecución de las obras necesarias al vapor *Dédalo* (antes *España 6*) para su transformación en estación transportable de aeronáutica naval, gasto que ha de afectar al crédito concedido por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de Septiembre último, y por valor de cuatro millones de pesetas, como ampliación del concepto noveno del capítulo 14, artículo 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 reguló el repartimiento general que pueden imponer los Ayuntamientos para atenciones municipales, el cual consta de dos partes, denominadas Personal y Real.

El artículo 36 del mismo Real decreto sujetó a la obligación de contribuir en la segunda de dichas partes, entre otras personas naturales o jurídicas, a aquellas que en el término municipal del Ayuntamiento de la imposición obtengan algún rendimiento de explotación industrial o comercial; y el artículo 37, en su apartado f), declaró exentas de tal obligación, entre otras entidades, a las Empresas de navegación marítima por los rendimientos de su industria.

Las Compañías de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y de los Caminos de Hierro del Norte de España, representadas por los respectivos

Presidentes de sus Consejos de Administración, han solicitado que se dicte una disposición de carácter general aclaratoria del indicado Real decreto, agregando a su expresado artículo 37 un apartado referente a la exención de las Empresas de ferrocarriles, equiparándolas a las de navegación marítima, puesto que prestan un servicio público de interés general muy superior al de éstas, aparte de que el artículo 55, según el cual el rendimiento neto efectivo de las Compañías se estimará, no sólo por la cantidad que sirve de base para la cuota de la contribución de utilidades, sino también por las destinadas a intereses de obligaciones y amortización de deudas, patentiza que no se pensó gravar a las Compañías solicitantes, porque, aplicado tal precepto a ellas, que tienen emitido un número de obligaciones muy superior al de toda clase de Empresas, y que destinan a amortizaciones enormes cantidades con vista al término de los plazos de concesión y reversión de las líneas al Estado, produciría resultados absurdos, pudiendo darse el caso de que en un año, sin beneficio y sin tener obligación de pagar al Tesoro por utilidades, se verían obligadas a satisfacer a los Municipios por donde cruzan sus líneas tribuciones exorbitantes. Además, las Empresas de que se trata alegan que no obtienen mayores rendimientos en aquellas estaciones en que las nóminas de personal son más elevadas, y cuyo importe sirve de término proporcional para señalar la parte correspondiente del rendimiento en cada Ayuntamiento, ya que tales nóminas dependen de las necesidades de la explotación, que exigen el establecimiento de empalmes, depósitos u otras dependencias o servicios en estaciones de poca importancia.

No se advierte fácilmente, en efecto, la razón de la desigualdad tributaria existente, según el Real decreto en cuestión, entre las Compañías de ferrocarriles y las de navegación marítima. Declaradas éstas exentas de la obligación de contribuir por los rendimientos de su industria, en el mismo caso deben hallarse las Empresas de ferrocarriles, pues si bien es cierto que éstos atraviesan términos municipales, que no existen en el mar, las Compañías de navegación se utilizan, a su vez, de los términos municipales de salida, escala y llegadas, y no se las sujeta al pago en los Municipios respectivos. Además, en general para otras Empresas, el ejercicio de la industria en varios términos municipales supone un auge o bonanza en el negocio, lo que no sucede en los ferrocarriles, que no

se conciben, ni aun con pérdidas, sino a través de numerosos Municipios.

No debe olvidarse la índole especial de las Compañías de ferrocarriles, pues en ellas lo de menos es la Empresa y el negocio que pueda realizar, y lo más su condición especial de servicio público, unido tan en absoluto a la función del Estado, que no se concibe la vida de éste sin la de aquél. Debe también tenerse presente la circunstancia de la reversión que pesa sobre la concesión otorgada a aquellas Compañías.

Esta especialidad de las Empresas de ferrocarriles hace imposible la imposición del tributo y su distribución equitativa ni aun con la aplicación de las reglas contenidas en el Real decreto, que obligan a tener como rendimiento neto, cuando no existen beneficios sujetos al pago de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, la suma del importe de los intereses de las obligaciones u otras deudas de las Compañías y las cantidades destinadas a su amortización, pues siendo notorio que aquellas que reclaman tienen emitido un crecido número de obligaciones, que hacen elevar el servicio anual de intereses y amortización a la cifra de 120 millones de pesetas aproximadamente, la generalización del sistema llevaría a un repartimiento injusto.

Por las razones expuestas, no estando las Empresas de ferrocarriles nominalmente incluidas ni excluidas en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por vía de interpretación auténtica del mismo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Empresas de ferrocarriles dedicadas al servicio público de viajeros y mercancías no vienen obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y que pueden utilizar los Ayuntamientos para atenciones municipales.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiuno

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Salvador García Conde, que desempeña igual cargo en la de Port-Bou con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Sebastián Castedo y Palero, que desempeña igual cargo en la de Palma de Mallorca con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de la Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos a D. Félix de Hita y Abeilhé, que lo es de tercera clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid a D. Miguel García Ponte, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder, libres de todo gasto, honores de Jefe de Administración al que lo es de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, D. Jesús Royo y Trallero, como recompensa por el mérito contraído en la publicación de sus obras "Diccionario-Guía del industrial", "Instrucción para llevar a efecto el servicio recaudatorio y para la tramitación de los expedientes ejecutivos", "Tarifas de la contribución industrial y de comercio", "Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria" y "Agremiación industrial", de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley Reguladora del impuesto sobre títulos, condecoraciones y honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICION

SEÑOR: Conforme al artículo 5.º del Convenio postal entre España, las Repúblicas americanas y Filipinas, firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920, sus cláusulas comenzarán a regir en 1.º de Enero de 1921 para los países que en esa fecha lo hubieran ratificado, y los que aún no lo hubieran hecho participarán de su vigencia en el momento en que notifiquen a las otras partes contratantes esa ratificación. Ello no se opone, sin embargo, a la facultad de cada uno de los Gobiernos signatarios de poner en vigor el Pacto de referencia mediante un acuerdo espontáneo y unilateral.

En el tiempo transcurrido desde la firma del Convenio son varios los Estados que ya lo han ratificado, según consta por noticias oficiales. Además de España y de El Salvador, cuyos respectivos instrumentos de ratificación han sido depositados en los Archivos del Ministerio de Estado, quedando así cumplidos por parte de dichos países todos los requisitos deseados, ratificaron ya el Convenio Colombia, Honduras, Bolivia, Perú y Santo Domingo. El Gobierno cubano, por su parte, a

prácticas de su Cancillería, la ratificación del Convenio, lo puso en ejecución desde el mes de Febrero último. En estas condiciones, el Gobierno de Su Majestad estima no deber retrasar la implantación de un Tratado inspirado en los más generosos y progresivos sentimientos, y de cuya aplicación hay motivos para esperar los más felices resultados, y entiende llegado el momento de declarar su vigencia, siquiera, conforme al espíritu de la mencionada disposición, haya de limitarse a los países en los cuales haya recaído ya o recaiga en lo futuro acuerdo de ratificación, o donde esté o se ponga en vigor el Convenio de que se trata.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pone en vigor el Convenio postal firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920 entre España, las Repúblicas de América y Filipinas.

Artículo 2.º La vigencia acordada por el artículo anterior se aplicará a las relaciones postales con los países signatarios que hasta el presente hayan ratificado o puesto en vigor dicho Convenio, pero se extenderá a los demás a medida que se coloquen en una de dichas condiciones.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizando el párrafo final del artículo 2.º del Proyecto de ley de 8 del actual mes de Noviembre, puesto en vigor por aplicación de la ley de 6 de Marzo de 1900, para ampliar las exenciones taxativamente a

que la justicia y el interés público aconsejan, y habiéndose presentado al amparo de tal disposición un considerable número de contratos privados de compra de trigos y sus harinas, fechados con anterioridad al día 8 de Noviembre, sin que la autenticidad de la fecha y contenido de los mismos conste acreditada en alguna de las formas que la legislación común establece para que puedan estimarse eficaces, pero de cuya realidad, si esta existiera, han de existir necesariamente justificantes en los libros oficiales de las casas vendedoras o de sus representantes en España; en el deseo del Gobierno de no causar perjuicio a los adquirentes que hayan celebrado sus contratos antes de empezar a regir el mencionado proyecto de ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se complementará la documentación presentada por los interesados que hayan solicitado la concesión del beneficio otorgado por el párrafo final del artículo 2.º del proyecto de ley de 8 del actual mes de Noviembre, mediante certificaciones que, previo examen de los libros oficiales de aquéllos, expedirá el funcionario del Ministerio de Hacienda D. Pedro Gárate y Pera, que al efecto se designe.

Segundo. Estas certificaciones comprenderán, con relación a cada uno de los contratos presentados, la fecha y contenido de la correspondencia postal o telegráfica, cruzada entre compradores y vendedores y entre éstos y sus representantes en España, indicando además las fechas de los documentos anteriores y posteriores a aquellos que constituyen el objeto de la certificación y sean ajenos a la operación que se comprueba, así como los asientos que ésta haya producido en la contabilidad de las respectivas entidades, y si los libros de cuentas y los copiadore de cartas y telegramas se llevan con las formalidades prevenidas por el Código de Comercio.

Tercero. Completados en esta forma los expedientes y previo informe del Ministerio de Fomento, serán sometidos al acuerdo del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1921.

CAMBÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante concurso público, 12 toneladas de hulla lavada con destino a la Sección de Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda:

Resultando que el concurso anunciado, y que había de celebrarse en dicho Establecimiento el día 16 del actual, quedó en suspenso por no haberse observado las formalidades reglamentarias:

Considerando subsistentes los mismos motivos que aconsejaron la adquisición por medio de concurso público del artículo de que se trata, y suspendido por la razón indicada, procede su celebración en iguales condiciones a las en que iba a tener lugar, si bien reduciendo el plazo de los anuncios a diez días, que autoriza el artículo 48 de la ley de Contabilidad, por tratarse de un servicio urgente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido disponer que se proceda a la celebración de concurso para la contratación de dicho suministro, que tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, reduciendo a diez días el plazo a los anuncios en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1921.

P. D.,  
BERTRAN

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante concurso público, 40 toneladas de leña de encina con destino a la Sección de Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que el concurso anunciado, y que había de celebrarse en dicho Establecimiento el día 15 del actual, quedó en suspenso por no haberse observado las formalidades reglamentarias:

Considerando subsistentes los mismos motivos que aconsejaron la adquisición por medio de concurso público del artículo de que se trata, y suspendido por la razón indicada, procede su celebración en iguales condiciones a las en que iba a tener lugar, si bien reduciendo el plazo

de los anuncios a diez días, que autoriza el artículo 48 de la ley de Contabilidad, por tratarse de un servicio urgente y (apremiar la Administración de la Fábrica),

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido disponer que se proceda a la celebración de concurso para la contratación de dicho suministro, que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, reduciendo a diez días el plazo a los anuncios en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1921.

P. D.,  
BERTRAN

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante concurso público, 50 toneladas de carbón de encina con destino a la Sección de Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda:

Resultando que el día 14 del actual se celebró en este Establecimiento el concurso para la adquisición de 50 toneladas de carbón de encina, conforme al pliego de condiciones aprobado en 27 de Octubre anterior:

Resultando que la única proposición presentada no pudo ser admitida por no reunir los requisitos exigidos, la Junta acordó declarar desierto el referido concurso:

Considerando que, subsistiendo los mismos motivos que aconsejaron la adquisición por medio de concurso del artículo de que se trata, y declarado desierto el primero, procede que se celebre un segundo, en iguales condiciones que aquél, si bien reduciendo el plazo de los anuncios a los diez días que autoriza el artículo 48 de la ley de Contabilidad vigente, por tratarse de un servicio urgente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido disponer que se proceda a la celebración de un segundo concurso, que tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo venidero, para la contratación de dicho suministro, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, reduciendo

de a diez días el plazo a los anuncios en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1921.

P. D.,  
BERTRAN

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Fraga se halla vacante, por promoción de D. Enrique Lalaguna, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 40 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 2 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.—  
El Subsecretario, Manuel Gullón.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

##### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.240 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
17.737	150.000	Madrid, ídem, ídem
9.700	70.000	Sabadell, Madrid, Sevilla.
4.885	30.000	Madrid, Barcelona, Lucena.
23.108	2.500	Barcelona, íd., íd.
22.130	2.500	Valencia, Pontevedra, Reus.
4.111	2.500	Madrid, íd., íd.
18.866	2.500	Madrid, Línea de Concepción, Sevilla.
5.459	2.500	Barcelona, Madrid, Bilbao.
20.699	2.500	Barcelona, íd., íd.
11.787	2.500	Málaga, Coronel.
21.528	2.500	Barcelona, íd., íd.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
26.699	2.500	Nerva, Málaga, Madrid.
48.588	2.500	Palma de Mallorca, ídem, ídem.
8.474	2.500	Barcelona, Cádiz, Málaga.
15.194	2.500	Carta. Valencia, Madrid.

Madrid, 22 de Noviembre de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Flora Muñoz Antón, Consuelo Peralta Lecha y Natividad Gómez Giménez, del Colegio de la Paz, e Isabel Bermejo Ruiz y Manuela Marquina Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Noviembre de 1921.—  
P. O., Daniel Grifol.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 1921**

Ha de constar de cinco series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose pesetas 643.188 en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
10 de 1.500 .....	15.000
1.282 de 300 .....	384.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700

**PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS**

99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem, para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 544 ídem ídem, para los del premio tercero .....	1.088
<b>1.500</b>	<b>643.188</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente

de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 9 de Junio de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie por segunda vez a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919; durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen, advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.—  
El Director general, A. Alas Pumaríño.

Com esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Zamora en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.—  
El Director general, A. Alas Pumaríño.